DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. MANUEL JOSÉ CIMADEVILLA CAICEDO Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 2,000.00

(DI: 4ª. COPIAS)

DRS.

Escritura No. 4201.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **quince (15) de Noviembre del año dos mil once,** ante mí, Doctora **Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen el señor **Manuel José Cimadevilla Caicedo,** por sus propios derechos; el señor **Eduardo Gustavo Gómez Moral;** y, la señorita **Nancy Janneth Araque Ibarra**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y soltera en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA., de conformidad

con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: los señores Manuel José Cimadevilla Caicedo, por; Eduardo Gustavo Gómez Moral y; Nancy Janneth Araque Ibarra.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y el segundo y soltera la tercera; quienes unimos nuestros capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.,** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **UNO)** La consultoría de organización, con asesoramiento económico, industrial, comercial y gestión de proyectos en cualquier área civil o mercantil, mediante estudios sectoriales y de decisión empresarial, estudios de viabilidad, estudios de mercado y encuestas de opinión, diagnósticos en organización y métodos de gestión, aplicaciones para el incremento de productividad, implementación de sistemas de gestión, otros estudios y aplicaciones micro y macroeconómicas; **DOS)** Realización y ejecución de proyectos de asesoramiento técnico, económico, político, social o cultural, en

cualquier área para el sector público y privado, incluyendo aquellos dedicados a estudios integrales para el desarrollo, proyectos de desarrollo agrícola, forestal y pecuario, desarrollo social y ambiental, proyectos de infraestructura y de desarrollo informático, entre otros; **TRES)** Alquiler, comercialización, mantenimiento, venta e importación de equipo ,maquinaria e insumos para la construcción de proyectos civiles, eléctricos, mecánicos, agrícolas, telecomunicaciones o cualquier otra actividad comercial; **CUATRO)** Asesoramiento de proyectos, equipamiento, comercialización, alquiler, importación, venta de equipos y artículos de seguridad industrial y control ambiental; **CINCO)** Elaboración de estudios, consultoría, fiscalización de proyectos de construcción civil, eléctrica ,mecánica, agrícola y telecomunicaciones y toda clase de servicios relacionados con ésta y para esta actividad; **SEIS)** Celebración de actos ó contratos permitidos por la Ley, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría en materias relacionadas a sus actividades sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas

naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando corporaciones, asociaciones de cualquier índole, fundaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $2000), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un 100% mediante aporte numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente

Notaría 40 Quito Ecuador

0[illegible]3

General y el Presidente de la Compañía; **c)** Las demás que señale el Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.-** Atribuciones.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración; **c)** A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acerbo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Atribuciones de la Junta General: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Designar al representante legal de la compañía; **c)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; **d)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **e)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **f)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **n)** Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Presidencia y Secretaría.-

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Quórum de Instalación.- **a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital social; **d)** Para la verificación del quórum

no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto dos punto ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto dos punto nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Del Presidente: Período: El Presidente cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y

suscribir las actas correspondientes; **b)** Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participaciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatuto.- Responsabilidad; El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Del Gerente General: Período: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; **g)** Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **i)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; **j)** Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia y/o prestación de servicios; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; **o)** Convocar a Junta General; **p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de

Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- **CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las DOS MIL PARTICIPACIONES (2000) participaciones de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se dividen los DOS MIL (2000) dólares de los Estados Unidos de América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: **a)** Manuel José Cimadevilla Caicedo suscribe NOVECIENTAS (900) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América que corresponde al cuarenta y cinco (45%) por ciento del capital social; **b)** EDUARDO GUSTAVO GÓMEZ MORAL suscribe DOSCIENTAS (200) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América que corresponde al diez (10%) por ciento del capital social; **c)** NANCY JANNETH ARAQUE IBARRA suscribe NOVECIENTAS (900) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en aporte numerario conforme consta del cuadro de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América que corresponde al cuarenta y cinco (45%) por ciento del capital social.- El capital se lo integra conforme se detalla a continuación: ----------

Socio	**Aporte**	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**%**
MANUEL JOSE CIMADEVILLA C.C 170820697-2	Numerario	$ 900.00	$ 900.00	45%
EDUARDO GUSTAVO GÓMEZ MORAL C.C 170262818-9	Numerario	$ 200.00	$ 200.00	10%
NANCY JANNETH ARAQUE IBARRA. C.C No. 171514794-6	Numerario	$ 900.00	$ 900.00	45%
TOTAL		$ 2000.00	$ 2000.00	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PAGO DE CAPITAL.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor numerario aportado, conforme lo establece la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA FINAL.-** Se delega al señor José Luis Guevara Rodríguez, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega al señor David Guadalima para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (Nº 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se

afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman conjuntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.-

f) SR. MANUEL JOSÉ CIMADEVILLA CAICEDO
C.C. No. 1708206972

f) SR. EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL.
C.C No. 1702628189.

f) SRTA. NANCY JANNETH ARAQUE IBARRA.
C.C. No. 1715147946

La Notaria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170820697-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CIMADEVILLA CAICEDO MANUEL JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GLORIA PATRICIA AYALA ROMERO

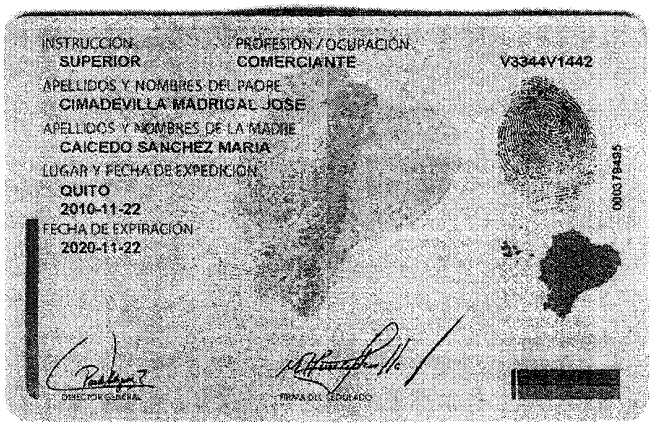

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3344V1442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CIMADEVILLA MADRIGAL JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAICEDO SANCHEZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-22

000379495

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

152-0048
NÚMERO

1708206972
CÉDULA

CIMADEVILLA CAICEDO MANUEL JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO

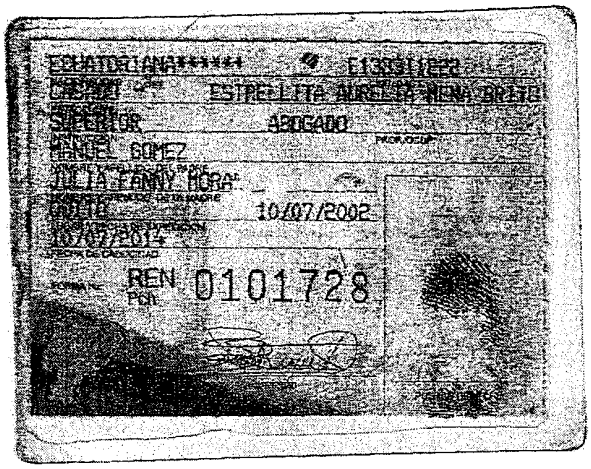
ECUATORIANA*****
SUPERIOR
ABOGADO
MANUEL GOMEZ
JULIA FANNY MORA
10/07/2002
10/07/2012
REN 0101728

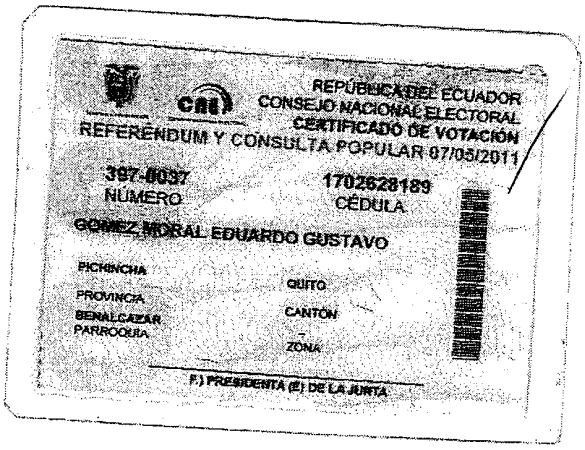
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
387-0037
NÚMERO
1702628189
CÉDULA
GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No 171514794-6

ARAQUE IBARRA NANCY JANNETH

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

07 NOVIEMBRE 1978

PICHINCHA/QUITO

GONZALES SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS

JOSE EDUARDO ARAQUE

ROSA ERNESTINA IBARRA

QUITO 25/05/2005

REN 1530170

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

111-0012 NÚMERO

1715147946 CÉDULA

ARAQUE IBARRA NANCY JANNETH

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

COTOCOLLAO PARROQUIA

COTOCOLLAO ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395499
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARDERAS ALARCON MARIA DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2011 13:41:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08 de noviembre de 2011 **No. 0101022134926**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

MANUEL JOSE CIMADEVILLA CAICEDO	**US$**	**900.00**
EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL	**US$**	**200.00**
NANCY JANNETH ARAQUE IBARRA	**US$**	**900.00**
TOTAL:	**US$**	**2000.00**

Dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Banco Promerica
Cristian Salazar
CAJERO PRINCIPAL

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil once.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

0 0 0 0 1 1

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.,** de la resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.12.000017,** de fecha cuatro de enero del año dos mil doce, dictada por el Doctor EDDY VITERI GARCES, DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el quince de noviembre del año dos mil once.- **Quito, a veinte y cuatro de enero del año dos mil doce.-**

Notaría 40 Dra. Paola Andrade Torres Quito - Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA FEN ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CERO DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 04 de enero del 2.012, bajo el número **347** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CONSULTORÍA CIMLOP CIA. LTDA."***, otorgada el 15 de noviembre del 2.011, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **193.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5772.-** Quito, a ocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

JG/lg.-

Resp.: [illegible]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 0 0 0 1 3

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. **4944**

Quito, 24 de febrero de 2012

Señores

BANCO PROMERICA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA..,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000017**
SC.IJ.DJC.Q.12.000017

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **15/noviembre/2011**, que contienen la constitución de la compañía **CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.11 de 03/enero/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2011-217 de 19 de diciembre de 2011 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSULTORIA CIMLOP CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 04/enero/2012
de Quito, a

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7395499
Nro. Trámite 1.2011.3205
NOC/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 347 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto [illegible] publicado en el Registro [illegible] de Agosto [illegible]
Quito, 08 FEB 2012

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO